



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 028 -2026-GRJ/GRDS

Huancayo, 18 MAR 2026

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

Memorando N° 228-2026-GRJ-ORAJ de fecha 03 de marzo de 2026, Carta N° 004-2026-MG.VLO/A&C de fecha 27 de febrero de 2026; Absolución consulta N°004-2026-MG.VLO/A&C; Oficio N° 40-2026-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 17 de febrero de 2026; Oficio N° 040-2026/GRJ/DREJ-OAJ; Solicitud de Adherir Nuevos medios probatorios presentado Daniel Rafael Villanueva Rojas de fecha 13 de febrero de 2026; Resolución Directoral N° 261-2026-DREJ emitido con fecha 04 de febrero de 2026; demás actuados que contiene el expediente ;y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 040-2026/GRJ/DREJ-OAJ, la Directora de la Dirección Regional de Educación Junín, remite recurso de Apelación interpuesto por el señor Daniel Rafael Villanueva Rojas, contra la Resolución Directoral N° 0261-DREJ de fecha 04 de febrero de 2026;

Que, el administrado Daniel Rafael Villanueva Rojas solicita de adherir nuevos medios probatorios recepcionado el 19 de febrero de 2026, en mesa de parte de la DREJ;

Que, mediante Resolución N° 0261-DREJ de fecha 04 de febrero de 2026, resuelve declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 1017-2025-UGEL-Rio ene Mantaro de fecha 13 de noviembre de 2025, que encarga el puesto de Jefe e Gestión Pedagógica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rio Enero de Mantaro, a favor de Daniel Rafael Villanueva Rojas;

Que, determinar si la Resolución Directoral N°0261-2026-DREJ, emitido con fecha 04 de febrero de 2026, que declaró la nulidad de oficio del acto contenido e la Resolución Directoral N° 1017-2025-UGEL- RIO ENE MANTARO que encarga el puesto de Jefe de Gestión Pedagógica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rio Ene Mantaro a favor de Daniel Rafael Villanueva Rojas, sin otorgar previamente derecho de defensa al docente afectado, vulnera el principio el debido procedimiento administrativo;

Que, Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 3: reconoce el derecho al debido proceso, aplicable no solo al ámbito jurisdiccional sino también administrativo;

Que, Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativa General (Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).

a).- **Principio del debido procedimiento**, artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.2:



GRDS	
REG. N°	10326771
EXP. N°	6920603



Gobierno Regional Junín

“ Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo...”; que incluye: Derecho a ser notificado, Derecho a formular descargos, Derecho a ofrecer y producir pruebas, Derecho a obtener decisión motivada:

b).- Nulidad del Acto Administrativo:

Artículo 10: son nulos los actos administrativos cuando:

- Contravienen la Constitución o la Ley.
- Carecen de requisitos esenciales de validez
- Contiene vicios trascendentales

c).-Nulidad de Oficio

Artículo 213:

- La administración puede declarar nulidad de Oficio
- Debe seguir procedimiento regular.
- Debe garantizarse el derecho de defensa
- Debe existir afectación al interés público

Que, la Resolución Directoral N°0261-2026-DREJ, emitido con fecha 04 de febrero de 2026, es declarada sin cumplir el debido procedimiento TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), a) Principio del Debido Procedimiento, artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.2.;

Que, el artículo 213 de la Ley 27444 no autoriza a la administración a declarar nulidades de manera automática.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que:

- El debido proceso administrativo es una garantía constitucional.
- Toda actuación que afecte derechos debe permitir contradicciones previas.

En la STC exp.N° 3741-2004-AA/TC, el Tribunal Constitucional señaló:

El derecho al debido proceso es aplicable plenamente en sede administrativa y comprende el derecho al debido proceso aplicable plenamente en sede administrativa y comprende el derecho de defensa antes de la emisión de cualquier acto que afecte derechos. Asimismo, en la STC Exp.N° 04293-PA/TC preciso que: La nulidad de oficio exige procedimiento previo que permita al administrado ejercer sus derechos de defensa;

Que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le debió correr traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, consecuentemente la apelada ha incurrido en causal de nulidad del acto de administrativa tal como prescribe 10 de la Ley 27444 establece que es nulo el acto administrativo que contraviene la Constitución o la Ley;

Que, conforme el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es nulo el acto que contraviene la Constitución o Ley.

La nulidad de oficio emitido, es consecuencia directa de contravención al debido procedimiento como en derecho de defensa que se ha incurrido en el presente proceso contra el administrado apelante;





Gobierno Regional Junín

Que, con Memorando N° 228-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 03 de marzo del 2026, la Abog. Ena Milagros Bonilla Pérez, Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, hace propio y valida en todos sus extremos la Absolución Consulta N° 004-2026-MG.VLO/A & C de fecha 27 de febrero del 2026 en la que recomienda:

- 1- Sin pronunciamiento de fondo se declare Nulo la Resolución Directoral N° 261-2026-DREJ emitido con fecha 04 de febrero de 2026.
- 2.- Se disponga que retrayendo el procedimiento administrativo la Dirección Regional de Educación emita nuevo pronunciamiento con relación a petición de Nulidad de la Resolución Directoral N° 1017-2025-DREJ emitido con fecha 13 de noviembre de 2025, realizado por la Directora de la UGEL RIO ENE MANTARO debiendo tener en el marco jurídico vigente con relación al derecho de defensa y debido procedimiento.

Que, cuando se declara la nulidad sin otorgar el derecho de defensa al administrado agraviado, configura un visio del procedimiento y debe ser declarada inválida en sede administrativa, en este caso corresponde corregir los errores a la Dirección Regional de Educación Junín que emitió la Resolución que impugna el actor, más aun cuando la jurisprudencia constitucional ha sido clara en que la omisión del derecho de defensa invalida el acto administrativo;

Estando con la visación de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – SE DECLARE NULO la Resolución Directoral N° 261-2026-DREJ de fecha 04 de febrero de 2026; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SE DISPONGA, que retrayendo el procedimiento administrativo la Dirección Regional de Educación Junín emita nuevo pronunciamiento con relación a petición de Nulidad de la Resolución Directoral N° 1017-2025-DREJ emitido con fecha 13 de noviembre de 2025, realizado por la Directora de la UGEL RIO ENE MANTARO debiendo tener en el marco jurídico vigente con relación al derecho de defensa y debido procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO. – DEVOLVER, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para su cumplimiento y custodia, conforme a lo establecido Texto Unico Ordenado de la Ley 27444.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

HYO. 19 MAR 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL ()